



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 011/20

Sucre, 10 de septiembre de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el párrafo I del artículo 34 de la Ley Nº 031, de fecha 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Báñez'", señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias" (...).

Que el artículo 27 de la Ley Nº 1178 'Ley de Administración y Control Gubernamental 'SAFCO'', señala: Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 2027, establece que Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término servidor público, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 2027, determina que no están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el párrafo I del art. 2 del Decreto Supremo Nº 4314 de 27 de agosto de 2020, señala: "A partir del 1 de septiembre de 2020, se inicia la fase de post confinamiento, estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el numeral VI del artículo 5 del Decreto Supremo 4314 de 27 de agosto de 2020, señala: "Los Ministerios de Estado y las ETA's, en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán ajustar su normativa a lo señalado por la presente disposición".





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el párrafo I del art. 6 del Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, indica: "A efecto del presente Decreto Supremo, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa, de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas, considerando los siguientes índices determinados por el Ministerio de Salud:

- a) Índice de riesgo Alto
- b) Índice de riesgo Medio
- c) Índice de riesgo moderado

Que, el párrafo II del art. 6 del D.S. N° 4314 de 27 de agosto de 2020, manifiesta: "Las medidas de post confinamiento, con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), podrán ser determinadas por el COED o COEM, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ETA's y otras entidades que correspondan, en función a los índices de riesgo y serán las siguientes:

- a) Medidas en Municipio con riesgo Alto
  1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, en los días a ser determinados, excepto las señaladas en el presente decreto Supremo
  2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada en los días a ser determinados, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo.
- b) Medida en Municipio con índice de riesgo Medio
  1. Circulación vehicular de bicicletas o motocicletas, con fines laborales.
- c) Medidas en Municipio con índice de riesgo Moderado
  1. Autorización de transporte público y privado, de acuerdo a la regulación general del nivel central del Estado y regulación especial y/o particular de las ETA's, que deberán realizar el control y asegurar su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Que, el artículo 8 del D.S. N° 4314, establece: "Durante la vigencia de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), es obligatorio cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros;
- b) Uso de barbijo;
- c) Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
- d) Lavado permanente de manos".

Que, el párrafo I del artículo 13 del D.S. N° 4314, establece: "Durante el periodo de vigencia establecido en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Que, el párrafo II del art. 13 del D.S. N° 4314, indica: "La reglamentación emitida por el sector público y privado debe prever un ingreso y salida escalonada a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el párrafo III del art. 13 del D.S. N° 4314, manifiesta: "En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá establecer jornadas laborales excepcionales en las jurisdicciones municipales que soliciten los COED y COEM.

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 347/20, de fecha 31 de agosto de 2020 establece: "El horario de ingreso y salida para el sector público, debe ser





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a partir de las 7:30, 8:00 y 8:30".

Que en el numeral 2 del Comunicado N° 49/20 de 01 de agosto de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señala: "El horario de ingreso y salida para el sector público, debe ser escalonado, dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia, realizándose el ingreso a las 7:30".

Que, la actividad pública, deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garantice un adecuado servicio a la colectividad.

### **CONSIDERANDO.-**

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 122/20**, de 08 de junio de 2020 el Concejo Municipal de Sucre, designa a la señora Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, con SIETE (07) VOTOS, como **SECRETARIA ADMINISTRATIVA - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar que la designación comprende hasta la conclusión del mandato de la Directiva y los Concejales, conforme se establece en la Resolución N° 120/20**; para la atención de todos los trámites administrativos, para el manejo de cuentas fiscales que correspondan a la institución, en el marco de sus competencias.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal. "

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: "La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal."

Que, el Concejo Municipal de Sucre, deberá reanudar paulatinamente sus actividades administrativas, una vez la calificación de Riesgo, sea Medio o Moderado, determinación que será dispuesta por la ETA – Municipio de Sucre, en mérito a la recomendación del Comité Científico Técnico Departamental de COVID-19, expresada públicamente por el Comité de Emergencia, debiendo en consecuencia proteger la salud del personal que acuda a sus puestos de trabajo, bajo condiciones estrictas de protocolos de bioseguridad.

Que, la crisis generada por la pandemia del COVID.19, ha condicionado las prioridades en el Concejo Municipal, en especial en las actividades administrativas, mismas que constituyen el apoyo vital para la continuidad de las labores operativas.

Que, existe una necesidad de contar con un Reglamento que regule el ingreso y salida escalonada de los servidores públicos en el Concejo Municipal de Sucre.

### **POR TANTO:**

La suscrita Secretaria Administrativa - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.A.M. 017/20 (Manual de Organización y Funciones), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

### **RESUELVE:**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

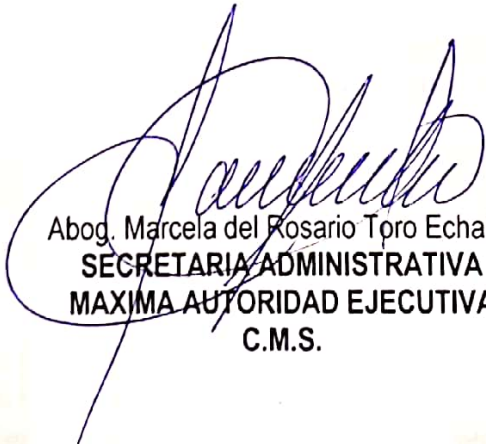
**PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, EN EL PERIODO DE CRISIS COVID-19, en sus 4 Capítulos, 12 artículos y 3 disposiciones finales, con el listado del personal organizado en tres grupos para el ingreso escalonado y Planos de circulación de áreas comunes como medidas de mitigación contra el COVID-19, constituyéndose estos documentos originales, en parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.**

**SEGUNDO.- JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a través de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, así como todos los servidores públicos del Concejo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.**

**TERCERO.- Se dispone la remisión del REGLAMENTO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, EN EL PERIODO DE CRISIS COVID-19, con sus adjuntos, a la UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE, siendo esta instancia la encargada de la publicación, en la PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL.**

**CUARTO.- La UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, a través del instrumento interno respectivo, queda a cargo de la publicación y difusión del REGLAMENTO DE INGRESO Y SALIDA ESCALONADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, EN EL PERIODO DE CRISIS COVID-19, a todo el personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre.**

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**  
**C.M.S.**